

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por CARLOS ANDRES JARAMILLO PRENS contra “M.S. CONSTRUCCIONES S.A. y EDILBERTO SUAREZ PINZON” RAD. 20001.31.05.002.2017.00222.00, informándole que llegó procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar – Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 13 de Septiembre de 2023, confirma la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, el día 05 de Junio de 2019. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: CARLOS ANDRES JARAMILLO PRENS

Demandado: “M.S. CONSTRUCCIONES S.A.
y EDILBERTO SUAREZ PINZON”

Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00222.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 13 de Septiembre de 2023.

Fijense agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), a favor de la parte demandada MS CONSTRUCCIOINES S.A Y EDILBERTO SUAREZ PINZON y en contra del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 017
16 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JAIME HUMBERTO LOPEZ BOTERO contra “FABER DE JESUS - ZULUAGA GONZALEZ” RAD. 20001.31.05.002.2017.00241.00, informándole que llegó procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar – Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 29 de septiembre de 2023, confirma la sentencia proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, el día 27 de marzo de 2019. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JAIME HUMBERTO LOPEZ BOTERO

Demandado: FABER DE JESUS - ZULUAGA GONZALEZ"

Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00241.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 29 de septiembre de 2023.

Fijense agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de la demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 017
16 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de febrero de 2024

SECRETARIA: Pasa al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de julio de 2023, que negó la entrega de dineros. Provea.

EDGARDO JOSÉ RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, trece (13) de febrero de 2024.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR PACHECO HERNANDEZ
DEMANDADO: ANA LUISA MURGAS ARZUAGA
Decisión: NO REPONER AUTO
RADICADO:20001-31-05-002-2018-00206-00

AUTO:

Visto el informe secretarial, entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto de fecha 12 de julio de 2023, en el cual se negó la entrega de dineros.

De lo anterior, el despacho lo resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandada interpuso, dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio del 12 de julio de 2023 por medio del cual se negó la entrega de dineros.

El fundamento del recurso de reposición lo sustenta el apoderado judicial de la parte demandada, en que el auto recurrido fue decidido sin tener en cuenta los argumentos esbozados en escritos presentados a este despacho.

El despacho, en la providencia recurrida, citó, que se encuentra probado sumariamente que la ejecutada ANA LUISA MURGAS ARZUAGA, falleció el 1° de junio de 2019, asimismo que es en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, en donde se tramita actualmente el proceso de sucesión correspondiente, de manera que siendo esta causal, la que tuvo en cuenta en su decisión el despacho, para negar la entrega de dineros embargados a la ejecutada, el conducto regular, según la ley, es que sea una decisión

sucesoral la que disponga de los bienes de la parte fallecida; razón por la cual, se dispuso, poner a disposición del mencionado juzgado los dineros producto de las medidas de embargo y las costas depositadas por el Doctor OSCAR PACHECO HERNANDEZ, para sumarse a la masa sucesoral de la Causante ANA LUISA MURGAS ARZUAGA (qepd), por lo anterior, este despacho se mantiene en su decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida mediante Auto del 12 de julio de 2023, que negó la entrega de dineros, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que dicho recurso sea resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA LABORAL CIVIL FAMILIA.

TERCERO: ENVIAR al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Laboral Civil Familia copia de las piezas procesales para que sea resuelto el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 017
16 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

PUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 15 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que PORVENIR S.A., consignó las costas procesales; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 15 de febrero de 2024.

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LEFIA LUZ - RANGEL QUIROZ
Demandado: PROTECCION S.,A. Y PORVENIR S.A.
Radicado: 20001.31.05.002.2019.00296.00

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, constituyó depósito por \$1.740.000,00 que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. RAUL GUTIERREZ GOMEZ, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por PORVENIR S.A., en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado de la demandante, fueron consignados por La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor RAUL GUTIERREZ GOMEZ, quien tiene poder para recibir, (01 Cuaderno Principal folio 17/51) la entrega del depósito judicial 424030000775764, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 017

16 DE FEBRERO DE 2024

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PEREZ contra “PORVENIR S.A. Y OTRA” RAD. 20001.31.05.002.2022.00293.00, informándole que llegó procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar – Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 11 de Diciembre de 2023, modifica los numerales primero y segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, el día 16 de Agosto de 2023. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PEREZ

Demandado: PORVENIR S.A. Y OTRA”

Radicado: 20001. 31.05.002. 2022.00293.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 11 de diciembre de 2023.

Désele cumplimiento al numeral quinto y tercero de las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 017
16 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de febrero de 2024

SECRETARIA: La presente demanda de Única Instancia llegó procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, donde la titular de ese despacho se declaró impedida para seguir conociendo del mismo invocando el numeral 6 del Art. 141 del CGP, por reparto correspondió a este despacho, una vez revisada se evidencia que fue admitida y debidamente notificada, y dentro del desarrollo de la audiencia al resolver la excepción previa presentada por COLPENSIONES de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE por PASIVO, se ordenó vincular a SALUD COOP EPS SA, la demanda fue contestada por SALUDCOOP. No se evidencia notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Mediante Resolución No. 2414 del 24 de noviembre de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN. Finalmente, mediante resolución 2083 del 24 de enero de 2023 se declaró terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, por esta razón, la apodera ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ solicita la terminación del proceso en relación con SALUDCOOP. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo', is written over a light gray rectangular background.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de febrero de 2024

Referencia: PROCESO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: SERVIPAN SA

Demandado: COLPENSIONES SA Y OTRO

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00207.00

A U T O.

1. Se acoge el impedimento presentado por la titular del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar. Se avoca conocimiento del proceso.
2. En relación con la solicitud presentada por la apoderada de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, es necesario observar que dentro de la Resolución No. 2083 de 24 de enero de 2023, se indica que dentro del proceso liquidatorio y en cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 9.1.3.2.1 y 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 de 2010, se publicó a través de diferentes medios: “emplazamiento convocando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter privado o público que se consideraran con derecho a realizar reclamación de cualquier índole a la presentación de acreencias oportunas al proceso liquidatorio, indicando que se recibiría una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada...”

Así mismo en otro de sus apartes señala: “El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Cuarta, en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada dijo: “(...)En suma, **una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones**, y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar o ser demandado. Por la misma razón el liquidador no tiene representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada”

Partiendo de la base de la no existencia de persona jurídica, puesto que a través de la Resolución No. 2083 de 24 de enero de 2023, se declaró terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN; que dentro del proceso liquidatorio se exhortó a los acreedores a presentar sus solicitudes y que posterior a estudio de estas, se realizó el respectivo consolidado; visto que no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídica procesal, que lo reemplace, considera el despacho aprobar la solicitud presentada por la apoderada, razón por la cual ordena dar por terminado el proceso en relación con la vinculada SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.

3. Por secretaria se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de la existencia de este proceso.

4. Se tiene a los doctores: CARLOS RODRIGUEZ HERRERA, CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO, LUISA FERNANDA CABREJO FELIX, JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS, ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS y SOCIEDAD JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, representada legalmente por el DR. ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ, como apoderados de SALUDTOTAL EPS EN LIQUIDACIÓN, conforme documentos anexos al expediente.
5. Téngase a los doctores ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO y LA SOCIEDAD LUMAROH ABOGADOS SAS, como apoderados de POSITIVA, conforme documentos anexos al expediente.
6. Vencidos los términos de traslado de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, ingrese el expediente al despacho para fijar fecha para continuar con la audiencia, dentro de la cual se evacuarán las pruebas decretadas, se escucharán alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 017
16 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00343.00

Catorce (14) de febrero de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue subsanada dentro de los términos de ley. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00343.00

Valledupar, quince (15) de febrero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ELEMILED HERRERA MAESTRE

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00343.00

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, UNION TEMPORAL ALIMENTANDO AL CESAR, UNION TEMPORAL NIÑEZ DEL CESAR, UNION TEMPORAL NUTRICIÓN CESAR, UNION TEMPORAL CAPITALIÑOS CESAR, UNION TEMPORAL BIENESTAR CESAR, UNION TEMPORAL AMOR POR EL CESAR, notifíquese a cada uno de los representantes legales de la demanda al domicilio principal de estas; corraseles traslado por el termino de 10 dias para contestar la demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
3. La notificación a GOBERNACIÓN DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.
4. En relación con la notificación a las UNIONES TEMPORALES demandadas, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00343.00
notificación deberá allegarse al correo del
juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Tengase como apoderado de la demandante al doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTE, conforme documentos anexos a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 017
16 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00373.00

Catorce (14) de febrero de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue subsanada dentro de los términos de ley, se aclara que por error se envió el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR II SAS ESP, error que fue subsanado posteriormente por la apoderada del demandante. Se deja constancia que los documentos de traslado fueron enviados por la apoderada al correo electrónico que corresponde a PORVENIR SA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00373.00

Valledupar, quince (15) de febrero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ABSALON RODRIGUEZ OLAYA

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00373.00

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra: COLPENSIONES, PORVENIR SA y CONFONDOS SA, se ordena notificar y correr traslado a: JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces y ALEJANDRO BEZANILLA, en condición de representante legal de COLFONDOS SA, o quien haga sus veces, los tres con domicilio principal en Bogotá; corraseles traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
3. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.
4. En relación con la notificación a PORVENIR SA Y COLFONDOS SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Tengase como apoderado del demandante a la doctora ELVIA JIMENEZ PEREZ , conforme documentos anexos al expediente .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00373.00

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 017
16 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 14 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 15 de febrero de 2024.

RADICADO:20001310500220230038300

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

DEMANDADO: ASMET SALUD E.P.S

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERESITARIO DE SANTANDER, solicitó librar mandamiento de pago, contra **ASMET SALUD E.P.S.**, por la suma de **ONCE MILLONES SETENTA MIL TREINTA PESOS (\$11.070.030.00)** por concepto de facturas de Prestación de Servicio.

El Artículo 100 el Código de Procedimiento Laboral consagra que: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”; norma que guarda concordancia con el 422 del Código General del Proceso que indica que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

De estas normas se deriva que, los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor, o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que, en procesos judiciales o de policía, aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. Y la segunda, que el mismo documento contenga la obligación o cuando se trate de un título

complejo que, mirados éstos en conjunto, aparezca de manera clara, expresa y exigible esa obligación.

El numeral 5° del Art. 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto-Ley 2158 de 1948, Modificado por la Ley 712 de 2001, establecen que, la Jurisdicción Ordinaria Laboral, conocerá de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no corresponda a otra autoridad; a su vez el Art. 12 del C.P.T., dice que los jueces municipales de pequeñas causas, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que, la cuantía sobre la cual se solicita librar mandamiento de pago en el presente caso, no supera los 20 S.M.L.M.V., la competencia para ejecutar el valor de las facturas por prestación de servicio, la tiene el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar; en consecuencia, se ordenará remitirle el expediente de manera inmediata, habida cuenta que, contra el presente auto, no procede recurso alguno, conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la Falta de Competencia por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

TERCERO: Por Secretaría, procédase en ese sentido, haciendo las anotaciones de rigor.

CUARTO: Reconózcase Personería a la Dra. RUTH ELIANA PEREIRA BARBOSA, abogada titulada, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.937.2837.900.932 DE San Gil y portador de la T.P. No 255.396 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 017
16 DE FEBRERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO